

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Resolución General 88/2018 – ANSES (B.O. 04/06/2018) Haber mensual mínimo y máximo, bases impositibles mínima y máxima, Prestación Básica Universal y la Pensión Universal para el Adulto Mayor. Fijación de importes.

La norma en comentario fija el importe de los siguientes conceptos:

- El haber mensual mínimo y máximo garantizado de las prestaciones pertenecientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), vigente a partir del mes de junio 2018, será de \$8.096,30 y \$59.314,97 respectivamente.
- Las bases impositibles mínima y máxima previstas en el primer párrafo del artículo 9º de la Ley Nº 24.241 (tope MOPRE) serán de \$2.816,14 y \$91.523,41 respectivamente.
- La Prestación Básica Universal y la Pensión Universal para el Adulto Mayor, aplicable a partir de junio 2018, en la suma de \$3.825 y \$6.477,04 respectivamente.

Asimismo, dispone que las remuneraciones de los afiliados que cesaren en la actividad a partir del 31 de mayo de 2018 o los que, encontrándose encuadrados en la compatibilidad

establecida por el artículo 34 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, continúen en actividad y solicitaren la prestación a partir del 1º de junio de 2018, se actualizarán mediante los índices determinados por Resolución SSS Nº 6.

Resolución General 89/2018 – ANSES (B.O. 04/06/2018) Asignaciones Familiares y Universales. Valor de movilidad y rangos y montos.

Teniendo en cuenta que la Ley Nº 27.160 dispone que serán móviles los montos de las Asignaciones Familiares y Universales y los rangos de ingresos del grupo familiar previstos en la Ley Nº 24.714, sus normas complementarias y modificatorias, con excepción de la establecida en el inciso e) del artículo 6º de la misma, la norma de referencia establece que:

- El valor de la movilidad prevista en el artículo 1º de la Ley Nº 27.160 y sus modificatorias, correspondientes al mes de junio 2018 es de 5,69 %.
- Los rangos y montos de las Asignaciones Familiares y Universales a partir de junio 2018 serán los que surgen de los Anexos que forman parte de la norma en comentario.

Decreto 506/2018 (B.O. 05/06/2018) Impuestos Internos. Cigarrillos, cigarrillos, cigarrillos y tabacos. Decreto 296/1997. Monto mínimo. Actualización.

Se modifica el Decreto 296/1997, el cual reglamenta la Ley de Impuestos Internos, estableciendo que la AFIP actualizará los importes mínimos de los Impuestos Internos a los cigarrillos, cigarrillos y tabacos, en los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año, considerando, en cada caso, la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que suministre el INDEC correspondiente al trimestre calendario que finalice el mes inmediato anterior al de la actualización que se realice. Los montos actualizados surtirán efectos para los hechos impositibles que se perfeccionen desde el primer día del segundo mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe la actualización, inclusive.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 215/2018 – SEPyme (B.O. 05/06/2018) Personal ocupado.

Se introducen modificaciones respecto del concepto y alcance del “personal ocupado”, introducido por la Resolución 154/2018.

Novedades nacionales

Recordemos que, dicha resolución, estableció los topes en relación a la cantidad de empleados ocupados para determinar la categorización como micro, pequeña o mediana empresa.

La norma de referencia, dispone que dichos topes sólo resultan aplicables a aquellas empresas en las que al menos el 70% de las ventas totales anuales corresponda a actividades de comisionistas, consignatarios y agencias de viajes mayoristas y minoristas, enumeradas en el Anexo IV de la Resolución N° 340/2017.

Resolución General 4260/2018- AFIP (B.O. 06/06/2018) Cadena de producción de peras y manzanas ubicadas en las Provincias de Río Negro, Neuquén, Mendoza, San Juan y La Pampa. Ley 27.354. Decreto 1125/2018. Regímenes de facilidades de Pago.

Se establecen regímenes de facilidades de pago en el ámbito del sistema “MIS FACILIDADES”, aplicables para la cancelación de obligaciones impositivas -excepto retenciones y percepciones- y de las correspondientes a aportes y contribuciones de la Seguridad Social, al Régimen de Trabajadores Autónomos y al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), a cargo de los actores directos de la cadena de producción de peras y manzanas de las Provincias del

Neuquén, Río Negro, Mendoza, San Juan y La Pampa, entendiéndose por tales a los productores, empacadores, frigoríficos, comercializadores e industrializadores, de conformidad con las actividades del “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE)”.

Asimismo, se fijan distintos tipos de planes de facilidades de pagos, dos generales y dos especiales, sobre la base de los ingresos brutos totales que surjan de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias o del monto que corresponda según la categoría en el Régimen Simplificado (RS). Los planes se podrán cancelar en hasta 60 o 90 cuotas, según el tipo de plan de que se trate.

Los planes de facilidades de pago deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas y se calcularán conforme a la fórmula consignada en el Anexo II de la norma en comentario.
- b) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$1.000.-
- c) Las cuotas se calcularán sobre el total de la deuda consolidada mediante sistema francés.
- d) La tasa de financiamiento efectiva mensual será del 1%.

A su vez, será condición excluyente para adherir al plan de facilidades, que las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social se encuentren presentadas antes de la fecha de adhesión al régimen. La adhesión se podrá formalizar hasta el día 31 de agosto de 2018, inclusive.

Por último, se dispone que las cuotas vencerán el día 16 de cada mes, a partir del mes inmediato siguiente a aquel en que se formalice la adhesión al plan y se cancelarán mediante el procedimiento de débito directo en cuenta bancaria.

Aplicación: Para las adhesiones, según el tipo de plan de facilidades de pago, que se indica seguidamente:

- a) Planes Generales: desde el día 15 de junio de 2018.
- b) Planes Especiales: desde el día siguiente a la publicación oficial.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución 47/2018 – SI (B.O. 06/06/2018) Régimen de promoción de Tierra del Fuego. Productos obtenidos con la participación complementaria de materias o artículos no originados del Área Aduanera Especial.

A través de la misma se establecen las condiciones que deberán cumplir los productos obtenidos a partir de la industrialización de mercaderías íntegramente producidas en el Área Aduanera Especial, con la participación complementaria de algún o algunas materias o artículos no originarios, a los fines de revestir el carácter de trabajo o transformación sustancial y enmarcarse en los incisos b) y c) del Artículo 26 de la Ley N° 19.640.

Dichos productos contarán con trabajo o transformación sustancial cuando:

- a) Los bienes objeto de acreditación hayan sido obtenidos producto de un proceso de armado, montaje, ensamble, combinación, mezcla o asociación de artículos o materias íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial, con la intervención complementaria de artículos o materias no originarios del área en cuestión;
- b) Los bienes íntegramente producidos en el Área Aduanera Especial utilizados confieran la característica esencial del producto final; y

c) El valor agregado de los procesos realizados en el Área Aduanera Especial observe los porcentajes mínimos de conformidad con lo prescripto por el inciso a) del Artículo 26 de la Ley N° 19.640 y por el inciso a) del Artículo 1° del Decreto N° 522/1995.

Agrega que la tramitación y aprobación de las Acreditaciones de Origen, se realizarán a través de la Comisión para el Área Aduanera Especial.

Vigencia: A partir del día 07 de junio de 2018.

Resolución General 4261/2018- AFIP (B.O. 08/06/2018) Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General 4003-E/2017- AFIP. Excepción.

Se establece que los beneficiarios de las ganancias de cuarta categoría (inciso a), b), c) y e) del artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias), que hubieran percibido durante el período fiscal 2017 sueldos u otras remuneraciones de personas o entidades que no hayan sido designadas como agentes de retención, quedarán exceptuados -por única vez- de dar cumplimiento a las obligaciones de determinación anual e ingreso del Impuesto a las Ganancias en los plazos, formas y condiciones establecidos en la

Resolución General N° 975, sus modificatorias y complementarias, conforme lo previsto en el inciso a) del Artículo 13 de aquella, en caso de haberse producido alguna de las siguientes situaciones:

- a) El beneficiario no informó dichos sueldos o remuneraciones, así como las deducciones respectivas, a través del formulario de declaración jurada F. 572 Web conforme lo dispuesto por el punto 1. del inciso b) del Artículo 11 de la Resolución General N° 4.003-E, sus modificatorias y complementarias.
- b) Habiendo informado las otras rentas y sus correspondientes deducciones, el importe determinado en la liquidación anual del referido período fiscal no fue retenido en su totalidad, en los términos establecidos por el último párrafo del inciso a) del Artículo 21 de la citada norma.

Asimismo, se dispone que el impuesto que debe pagar el beneficiario de las rentas como consecuencia de las situaciones anteriormente mencionadas, se ingresará hasta el 22 de junio de 2018 mediante transferencia electrónica de fondos.

Por último, se determina que la declaración jurada informativa del Impuesto a las Ganancias prevista en el inciso b) del artículo 14 de la Resolución

Novedades nacionales

General 4.003-E/2018- AFIP correspondiente al período fiscal 2017, deberá ser presentada por los contribuyentes comprendidos en esta norma aun cuando el importe de sus rentas gravadas, exentas y/o no alcanzadas obtenidas en dicho año fiscal, resulte inferior a \$ 1.000.000.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Comunicación “B” 11712 – BCRA (01/06/2018) Relevamiento de Pasivos y Activos Internos.

A través de la misma se informa que, en relación a la Comunicación “A” 6401 de fecha 26/12/2017, a partir del día 1 de junio del 2018, se encuentra disponible en el sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (www.afip.gob.ar), el formulario de carga y envío de la información correspondiente al Relevamiento de Activos y Pasivos Externos.

En el anexo de dicha comunicación se informan las fechas de vencimiento para las declaraciones a presentar durante 2018 y se detallan los lineamientos principales de dicho Relevamiento.

Anticipos de legislación nacional

(Normas pendientes de publicación)

*Resolución 1/2018 – MERCOSUR.
Nomenclatura Común del MERCOSUR y
su Arancel Externo Común.
Modificaciones.*

A través de la norma en comentario se aprueba las modificaciones a la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común de las posiciones arancelarias 2707.50, 2707.50.10, 2707.50.90, 3003.90.17, 3004.50.60, 3105.30.00, 3105.30.10, 3105.30.90, 3702.10.20, 9209.91.00, las cuales constan como Anexo que forman parte de la presente Resolución.

Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir del 01/01/2019.

Novedades provinciales

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 1629/2018-DGR (B.O. 04/06/2018) Impuesto sobre Ingresos Brutos. Declaración jurada anual. Presentación. Vencimientos.

Se establecen las fechas de vencimiento para la presentación de la declaración jurada anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, respecto de aquellos contribuyentes que tributan bajo la Categoría Locales según se detalla a continuación:

- Finalización del CUIT 0 y 1 - Vencimiento: 21/08/2018
- Finalización del CUIT 2 y 3 - Vencimiento: 22/08/2018
- Finalización del CUIT 4 y 5 - Vencimiento: 23/08/2018
- Finalización del CUIT 6 y 7 - Vencimiento: 24/08/2018
- Finalización de CUIT 8 y 9 - Vencimiento: 27/08/2018

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución 417/2018- MP (B.O. 07/06/2018) Programa ¡Comprá PyME!. Creación.

Se crea en el ámbito del Ministerio de Producción de la provincia de Buenos Aires, el programa “¡Comprá PyME!”, con el fin de promover y fomentar la comercialización de los productos de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la provincia de Buenos Aires en supermercados.

Asimismo, se establece que podrán participar del programa, las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecidas en la provincia de Buenos Aires, éstas últimas hasta el tramo 1, conforme la calificación establecida en la Resolución 340/2017- SEyPyME; comprendiendo a aquellas incluidas en los rubros agropecuario, industrial y minería, que produzcan alimentos, bebidas y/o productos de limpieza e higiene personal fabricados en establecimientos ubicados en la provincia de Buenos Aires, aptos para consumo y comercialización final.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial

PROVINCIA DE CATAMARCA

Resolución General 26/2018- AGR (B.O. 11/05/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Declaración jurada. Presentación y pago. Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB-. Aprobación.

Se aprueba el Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB- para la presentación de las declaraciones juradas mensuales y pagos, de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Dicho sistema será de utilización obligatoria para las presentaciones y pagos de las declaraciones juradas, a partir del período fiscal mayo/2018.

Asimismo, se dispone que a los efectos de la utilización del Sistema Agentes de Percepción Catamarca Web -SAPERCATWEB-, el agente deberá ingresar en el sitio web de la Administración General de Rentas de la provincia de Catamarca –www.agrentas.gov.ar-, mediante la clave fiscal pertinente que deberá gestionar en el organismo fiscal. En caso que el Agente sea Contribuyente Local se podrá autorizar la misma clave fiscal utilizada para la presentación y pago de la declaración jurada como contribuyente.

Novedades provinciales

Por último, se modifican los vencimientos para la presentación y pago de las declaraciones juradas de los Agentes de Percepción.

PROVINCIA DE CHUBUT

Decreto 314/2018 (B.O. 05/06/2018)
Addenda al Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la provincia del Chubut. Aprobación.

Se aprueba la “Addenda al Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la provincia del Chubut”, la que fuera protocolizada al Tomo I, Folio 285 del Registro de Contratos de Locación de Obras e Inmuebles de la Escribanía General de Gobierno con fecha 15 de mayo de 2018.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 173/2018-MF (B.O. 01/06/2018) **Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimenes recaudación.**

Comercialización de servicios de suscripción online para el acceso a toda clase de entretenimiento audiovisual que

se transmita desde Internet, por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Decreto 2141/2017. Entrada en vigencia. Artículo 4. Redefinición. Se redefine en el 1° de julio de 2018, la fecha de entrada en vigencia para que las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o las entidades encargadas de recaudaciones actúen como agentes recaudación en las rendiciones periódicas y/o liquidaciones que efectúen a sus usuarios/clientes en el marco del sistema de pago que administran.

Vigencia: A partir del 1 de junio de 2018.

Decreto 822/2018 (B.O. 04/06/2018)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Suministro de electricidad y gas. Tarifa Social. Exención de pago. Se exime del pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos provenientes del suministro de electricidad y gas a usuarios residenciales comprendidos en la categoría y/o programa de Tarifa Social instrumentada por el Estado Nacional e identificados como tales por el prestador del servicio. Así también para aquellos ingresos derivados del suministro de gas a usuarios residenciales que encuadren en la definición de categoría de Tarifa Solidaria para carenciados e indigentes, establecidos por el decreto provincial N° 1357/2006.

Aplicación: Las disposiciones resultarán de aplicación para los hechos imposables que se generen a partir del 1° de mayo de 2018.

Decreto 775/2018 (B.O. 05/06/2018)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de percepción.

Comercialización de servicios de suscripción online por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Se reglamenta el régimen especial de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos con carácter de pago único y definitivo a sujetos radicados, constituidos o domiciliados en el exterior dedicados a la comercialización de servicios de suscripción online, el cuál será aplicable por las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidación que efectúen a sus usuarios/clientes. Entre las principales disposiciones reglamentadas, destacamos:

- Deberán actuar como agentes de percepción los emisores del medio de pago en las operaciones de tarjetas de crédito o débito, como así también las entidades intermediarias en el pago de servicios digitales.
- -Los agentes de percepción deberán considerar para determinar su actuación como tales, los listados de

Novedades provinciales

prestadores de servicios digitales -residentes o domiciliados en el exterior- que confeccionará la Administración Federal de Ingresos Públicos, vigente al momento del cálculo de la percepción, a los fines de determinar los sujetos pasibles de la misma.

- - El importe a percibir se determinará aplicando sobre el precio total de las operaciones la alícuota del 2%. Se establece adicionalmente que la Secretaría de Ingresos Públicos quedará facultada para modificar la misma o para establecer alícuotas diferenciales de acuerdo a la modalidad y/o tipo de operaciones.

Por otro lado, a efectos de determinar en moneda argentina el importe sujeto a percepción, se tomará el tipo de cambio vendedor que fije el Banco de la Nación Argentina al cierre del último día hábil inmediato anterior a la fecha de emisión del resumen y/o liquidación y/o documento equivalente que suministre el intermediario.

- La responsabilidad del agente de percepción se limitará sólo al cálculo, liquidación e ingreso de la percepción en las formas y/o condiciones.

- Cuando se verifique la existencia de un exceso en el ingreso de percepciones por parte del agente, podrán compensarse y/o acreditarse en futuras obligaciones derivadas de este régimen en las formas y/o condiciones que establezca la Dirección General de Rentas.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial, y sus disposiciones surtirán efecto a partir del momento de entrada en vigencia de los listados a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Nacional 354/2018 para la actuación como agente de percepción en el Impuesto al Valor Agregado del intermediario residente o domiciliado en el país que intervenga en el pago.

Ley 10.543 (B.O 06/06/2018) Ley Impositiva. Ley 10.509. Modificación. Ley de mediación.

Se declara de interés público provincial la utilización, promoción, difusión y desarrollo de la mediación como método no adversarial de resolución de conflictos, el cual constituye una instancia obligatoria previa al inicio de actuaciones judiciales.

Por otra parte, se modifican las tasas de los servicios prestados por la Dirección de

Métodos Alternativos para Resolución de Conflictos.

Vigencia: La norma en comentario entrará en vigencia en forma progresiva en las distintas sedes y asientos de cada una de las circunscripciones judiciales, conforme se disponga por vía reglamentaria. En las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, sedes de la Primera y Segunda Circunscripciones Judiciales, entrará en vigencia el día 1 de noviembre de 2018.

Resolución Normativa 20/2018-DGR (B.O 06/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias.

Se establecen los casos en los que los contribuyentes encuadrados en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos tendrán que realizar la solicitud y constancia de exclusión/reducción de alícuota del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias en forma presencial.

Resolución Normativa 21/2018-DGR (B.O 06/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen especial de Percepción.

Novedades provinciales

Comercialización de servicios de suscripción online por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior. Declaración de la percepción. Se dispone que los agentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del régimen especial de comercialización de servicios de suscripción online por sujetos domiciliados, radicados o constituidos en el exterior, deberán utilizar el Sistema SIRCAR a efectos de declarar las operaciones de percepción.

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

Resolución 158/2018-ATER (B.O. 29/05/2018) Impuesto de Sellos y a los Automotores. Tasa retributiva de Servicios. Tabla de Valores de Aforo.

Se aprueba la Tabla de Valores de Aforo que como Anexo forma parte de la norma en comentario, la cual deberá ser incorporada a las tablas aprobadas en la Resolución 68/2018.ATER. Asimismo, se le aplicarán las alícuotas previstas en la Ley Impositiva 9622.

PROVINCIA DE LA RIOJA

Ley 10071 (B.O. 01/06/2018) Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno. Ley 27.428. Adhesión.

Se adhiere la provincia de La Rioja a la Ley Nacional 27.428 Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Prácticas de Gobierno.

PROVINCIA DE MENDOZA

Resolución General 28/2018-ATM (B.O. 04/06/2018) Beneficio de litigar sin gasto web. Aplicativo web.

Se aprueba el aplicativo web, denominado “BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS WEB”, que permite generar la solicitud del informe de la situación fiscal del petitionerante, previsto en el artículo 96 de la Ley 9.001 “Código Procesal Civil, Comercial y Tributario” de la Provincia de Mendoza. El aplicativo identificado se encontrará disponible en la página web www.atm.mendoza.gov.ar, al que se accederá a través de la habilitación del sistema Oficina Virtual. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la “Clave Fiscal”.

Asimismo, se establece que la solicitud del informe de la situación fiscal, podrá gestionarse únicamente vía web por los profesionales inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la actividad de Abogado bajo el código de actividad N° 832111.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 29/2018-ATM (B.O. 06/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Precio por litro de vino.

Se fija en \$10,43 el precio por litro de vino común de traslado despachado durante el mes de abril de 2018, para las operaciones financiadas de venta del vino común de traslado que registra la Bolsa de Comercio de Mendoza S.A., a los efectos establecidos en el artículo 1° del Decreto 1146/1988.

Asimismo, se determina en \$ 9,17 el precio del litro de vino común de traslado despachado durante el mes de abril de 2018 para las operaciones de vino al contado, a los efectos establecidos en el punto 8, del artículo 300 del Código Fiscal.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 22/2018-DGR (B.O. 06/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de retención. Resolución General 35/2002-DGR. Exclusión.

Se excluye totalmente del régimen de retención establecido por la Resolución General 35/2002-DGR por el término de 365 días corridos, contados a partir de la entrada en vigencia de la norma en comentario a los contribuyentes que se encuentran mencionados en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de junio de 2018.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Ley 5278 (B.O 04/06/2018) Contratos de Participación Público-Privada. Ley 27.328. Adhesión.

Se adhiere la provincia de Río Negro a la Ley Nacional 27.328 “De los Contratos de Participación Público-Privada”. Asimismo, se exime del pago de Impuesto de Sellos a todos los contratos y subcontratos que sean necesarios para instrumentar los proyectos a ser ejecutados total o parcialmente en territorio de la provincia, en el marco del régimen en comentario.

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Decreto 419/2018 (B.O 07/06/2018) Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz.

Se ratifica en todas sus partes el Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz suscripto el 10 de mayo de 2018, el cual forma parte de la norma en comentario.

Decreto 420/2018 (B.O 07/06/2018) Addenda al Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz.

Se ratifica en todas sus partes la Addenda al Convenio de Asistencia Financiera Programa de Convergencia Fiscal entre el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial y la Provincia de Santa Cruz celebrado el 10 de mayo de 2018, la cual como Anexo I forma parte integrante de la norma en comentario.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 23/2018- API (B.O. 08/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retenciones y Percepciones. Aplicación informática “Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o Percepción”. Resolución General 15/1997- API. Modificación.

Se modifica el Régimen General de Retenciones y Percepciones, instituido por la Resolución General 15/1997- API, estableciendo que el acceso a la aplicación informática denominada “Formulario 1276 Web - Declaración Jurada Alícuota para Agentes de Retención y/o

Percepción”, mediante la cual los contribuyentes declararán la condición de sujetos exentos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y/o la alícuota que deberán aplicar los agentes de retención y/o percepción, por el tratamiento impositivo -diferencial- que tiene la actividad que desarrollan, se efectuará utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y clave fiscal otorgadas por la AFIP, debiendo tener previamente habilitado, en el sitio www.afip.gov.ar, el servicio “API-Santa Fe- Formulario 1276 Declaración Jurada y Consultas-Contribuyentes”.

Vigencia: A partir del 18 de junio de 2018.

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Resolución General 24/2018-DGR (B.O 06/06/2018) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Base Imponible. Valores mínimos de comercialización. RG 20/2018-DGR. Modificación.

Se rectifica el Anexo de la Resolución General 20/2018 de fecha 22 de mayo de 2018, en lo que se refiere a los Puntos 1 -Productos Ganaderos; 7- Industriales y 11- Productos de la Minera, de acuerdo con el detalle que se encuentra en la norma en comentario.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir del día siguiente de su publicación.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Decreto 1700/2018 (B.O 05/06/2018)
Ley Impositiva. Ley 8467. Tasas
Retributivas de Servicio de Justicia.
Modificación.

Se incrementan los valores vigentes fijados para las tasas retributivas de servicio de justicia previstas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Ley 8467 - Ley Impositiva. Asimismo, los importes a revalorizar corresponden a los actos y servicios prestados por abogados, procuradores y escribanos públicos en el ejercicio de su profesión y por actuaciones ante la justicia y los Juzgados de Paz.

Vigencia: A partir del mes siguiente inclusive, al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 57/2018-DGR (B.O 05/06/2018)
Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Domicilio Fiscal Electrónico.

Se dispone la obligación de constituir domicilio fiscal electrónico a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio

Multilateral. Asimismo, dicha obligación deberá ser cumplimentada hasta el día 31 de julio del corriente año inclusive.

Por otro parte, quedan exceptuados de realizar la constitución del domicilio fiscal electrónico, los contribuyentes obligados a utilizar el sistema informático denominado "F.904 WEB".

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 22/2018 - API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Constancia de Exclusión de Retenciones
y/o Percepciones.**

Se aprueba la aplicación informática denominada “Constancia de Exclusión de Retenciones y/o Percepciones de Ingresos Brutos” mediante la cual, los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Locales o del Convenio Multilateral, que acumulen saldos favorables como consecuencia de haber sufrido retenciones y/o percepciones y/o recaudaciones, en el marco de los respectivos regímenes vigentes, podrán gestionar la “Constancia de Exclusión”, en tanto califiquen sin riesgo fiscal, conforme a lo dispuesto en la Resolución General 11/2012- API y se encuentren incluidos en el padrón que mensualmente habilitará la Administración Provincial de Impuestos.

Asimismo, se establece que la constancia de exclusión de retenciones, percepciones y/o recaudaciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (F. 1162 web), generada a través de la mencionada aplicación informática, podrá ser consultada por los agentes de retención y/o percepción, en el módulo “Agentes de Retención” contenido

en la aplicación, a los fines de verificar el estado de la referida “Constancia de Exclusión” (vigente o no vigente) al momento de efectuar la consulta.

Por otra parte, se dispone la publicación del padrón de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que obtuvieron la constancia de exclusión. Dicho padrón será actualizado mensualmente y se encontrará disponible para que, los agentes de retención y/o percepción, puedan acceder al mismo a partir del primer día hábil del mes siguiente al del proceso de actualización.

Por último, la Administración Provincial de Impuestos arbitrará los mecanismos para que los contribuyentes que obtuvieron la constancia de exclusión sean excluidos del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias -SIRCRES- a partir del mes siguiente o subsiguiente, según la fecha vigencia de la citada constancia.

Vigencia: A partir del 4 de junio de 2018.

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Junio 2018

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

Material de distribución gratuita de propiedad de PricewaterhouseCoopers International Limited y de sus firmas miembro Price Waterhouse & Co. S.R.L., Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. PwC Legal S.R.L., todas en adelante “PwC Argentina”, cada una de ellas actúa como una entidad legal separada e independiente. La información y material contenidos en esta publicación son meramente informativos y no reemplazan la consulta y asesoramiento de profesionales. La información provista no es una recomendación, asesoramiento o sugerencia para la realización de cualquier actividad, operación, inversión o negocio, quedando “Flash Impositivo” y “PwC Argentina” exentos de todo tipo de responsabilidad por las decisiones que pudiera tomar el lector de la misma. Tampoco será responsable por los daños y/o perjuicios que como consecuencia de la misma, o por errores, omisiones, o inexactitud de la información contenida en ella pudiera sufrir el lector. Los contenidos expuestos no reflejan la opinión de “PwC Argentina”. “PwC Argentina” no declara ni garantiza que la información sea precisa, completa o actual. No ofrece garantías ni declaraciones relativas al uso del contenido del material distribuido en cuanto a la exactitud, precisión, utilidad, oportunidad, fiabilidad, etc. Las imágenes que se encuentren en el material son de carácter ilustrativo, referencial y no contractual.

“PwC Argentina” garantiza el derecho de acceso, información, rectificación, actualización, supresión y/o portabilidad según ley 25.326. Si desea información sobre la recolección, recopilación y procesamiento de su información de identificación personal así como que la misma sea suprimida o actualizada de nuestros registros deberá enviar un correo electrónico a datospersonales@ar.pwc.com. o dirigirse a Hipólito Bouchard 557, Piso 7, CABA.